



Bufet d'Estudis Jurídics i Empresariums, S.L.P.

Pça.Rafael Casanovas, 1

08630 ABRERA

(Barcelona)

cliente@bufet-estudijuridic.com

- CIRCULAR INTERNA INFORMATIVA-

Apreciado cliente:

Hace unos días les informábamos de los supuestos en que las deudas no se podían fraccionar o aplazar, en especial, “ (...) **las derivadas de los tributos repercutidos - salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no hayan sido efectivamente pagadas (...)**”, refiriéndose al IVA, y de la flexibilidad de esta medida respecto de los autónomos, publicada en la página web de la AEAT.

Pues bien, la Administración de hacienda ha publicado una **Instrucción número 1/2017**, en la que, entre otras cosas, **flexibiliza esa medida para las personas jurídicas**, indicando que en el caso de solicitudes de aplazamiento y fraccionamientos de pago mediante actuaciones administrativas automatizadas, que se desarrollan a través de una herramienta informática aplicable a la gestión de aplazamientos y fraccionamientos de aquellas **deudas a que se refiere el art. 82.2 a) de la LGT (las no superiores a 30.000.-€)**, **se presumirán cumplidos los requisitos de aportación de documentación, de forma automática, y por lo tanto no será necesario acreditar la transitoriedad de las dificultades de tesorería, ni la falta de ingreso de los impuestos repercutidos (IVA) para la concesión de los aplazamientos.**

En los supuestos de solicitudes cuya resolución se realiza de forma automatizada, el número de **plazos**, en atención a la condición del pago al obligado será de:

- a) Deudas correspondientes a **personas jurídicas** y entidades del artículo 35.4 de la LGT: **6 plazos mensuales.**
- b) Deudas correspondientes a **personas físicas**: **12 plazos mensuales.**

La periodicidad de los pagos, será en todo caso, mensual.

Se denegarán las solicitudes siempre que el deudor tenga otras deudas en periodo ejecutivo respecto de las que no se haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento de pago, cuya providencia de apremio haya sido notificada, siempre que el total de dichas deudas sea superior a 600 euros.

La Instrucción es más extensa, detallando el procedimiento para la resolución de los procedimientos de aplazamientos y fraccionamientos no automatizados u ordinarios, por lo que restamos a su disposición en el departamento para la ampliación o aclaración de la presente información

Atentamente,